



Expediente nº:	<b>10054/2021</b>
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	<b>Estudios económico-financieros</b>
Asunto:	<b>Informe de Auditoría ejercicio 2020 de Radio Televisión de Motril, S.L. (Cuentas, cumplimiento y operativa)</b>
Unidad Orgánica:	<b>Intervención</b>

## **INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE RADIO TELEVISIÓN DE MOTRIL, S.L., EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL**

### **I. INTRODUCCIÓN**

Las auditorías de cumplimiento y operativa de Radio Televisión de Motril, S.L. aparecen recogidas en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 3 de marzo de 2021.

La Intervención General del Ayuntamiento de Motril, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 29 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha llevado a cabo la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, de Radio Televisión de Motril, S.L., con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

### **II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO**

El ámbito objetivo de las auditorías de cumplimiento no está fijado de manera precisa en ninguna disposición, por lo que su concreción responde a la evaluación de riesgos en lo que concierne al cumplimiento de la normativa de aplicación.



En cuanto a las auditorías operativas, la situación es similar; el ámbito objetivo se determina a partir de aquellos aspectos que se tengan como más determinantes para una gestión económica, eficaz y eficiente.

La auditoría operativa trata de examinar si las operaciones y procedimientos de la sociedad encaminan a una racionalidad económico-financiera y se adecuan a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

El control de eficacia pretende medir en qué grado se han cumplido los objetivos prefijados y la comparación entre el coste y el rendimiento de los servicios.

La auditoría de cumplimiento y operativa, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, en virtud del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020 aprobado, se han llevado a cabo de manera integrada.

Dada la extensión de sus contenidos, éstos se analizan de forma detallada, tal y como se recogió en el Plan, de forma estructurada en un total de 16 puntos, a modo de check-list. De los aludidos 16 puntos, 9 de ellos se corresponden a la auditoría de cumplimiento y los 7 restantes a la operativa, en la que incluyen los específicamente orientados al control de eficacia.

### III. RESULTADO DEL TRABAJO

#### **Contenidos específicos de la auditoría de cumplimiento:**

##### **1. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.**

Se han solicitado certificados expedidos por la AEAT, TGSS, Hacienda Autónoma y Ayuntamiento de Motril, siendo todos ellos positivos, salvo el del Ayuntamiento, verificando con posterioridad el pago de la deuda al mismo, salvo el de una tasa por entrada de vehículos, que sigue apareciendo como pendiente de cobro en la gestión de ingresos del Ayuntamiento.

La sociedad ha solicitado la anulación de la tasa y la devolución de las abonadas en ejercicios anteriores, alegando haberse derribado las instalaciones, sobre las que estaba aplicado el vado.

Por otro lado, se ha verificado la existencia de alta en actividades económicas en el epígrafe de actividad "964.1. Servicios de radiodifusión" pero no en el epígrafe "964.2 Servicios de televisión"

##### **2. Verificar que las nóminas satisfechas en 2020 no superan los incrementos retributivos previstos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.**



Se ha verificado la aplicación de un incremento del 2% en las nóminas satisfechas en 2020 respecto al ejercicio 2019, cumpliendo, por tanto, los límites establecidos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector.

No obstante, del análisis de las retribuciones básicas de las nóminas del personal, diferenciando los tres grupos de categorías existentes (directivos, coordinadores y técnicos), se han detectado las siguientes irregularidades:

- Respecto al Director-Gerente, clasificado como directivo, se pone de manifiesto:

Mediante Acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad del 06/08/2019, se nombra Gerente, pero no se aprueba el nivel retributivo (sueldo bruto) tal y como establece el Convenio Colectivo de la sociedad de la siguiente forma:

*“Artículo 10:*

*Niveles Retributivos: El nivel retributivo es competencia del Consejo de Administración”*

*“ANEXO I TABLA SALARIAL*

*a) Grupo de Directivos*

*El Consejo de Administración de la empresa aprobará en cada mandato el sueldo bruto del personal directivo de Radio Televisión de Motril, siendo en cualquier caso, de mayor cuantía que el del trabajador que más perciba de la empresa.*

*Se revisará anualmente en lo establecido en la L.P.G.E.”*

La retribución anual aparece reflejada en el contrato. Este contrato ha sido suscrito por una miembro del Consejo de Administración que fue nombrada como Presidenta por delegación y cuyo nombramiento no fue admitido por el Registro Mercantil por contradecir los Estatutos.

Es fundamental mencionar la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno, que establece:

*“1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.*

*Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.*

*Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.*



2. *Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.*

*Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:*

*a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.*

*b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.*

3. *Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.*

4. *El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:*

*a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.*

*b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.*

*c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.*

5. *Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.*

*Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.*

6. *El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor.*

*La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior.*

*Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.*



7. *La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso”*

No consta Acuerdo del Pleno de la Corporación que cumpla con lo dispuesto en la Disposición Adicional citada.

En conclusión, se está incumpliendo la atribución otorgada al Consejo de Administración de establecimiento de las retribuciones del personal directivo.

A su vez, se está vulnerando el marco normativo regulado en las Disposición Adicional transcrita, donde se le torga competencias al Pleno de la Corporación para la *“fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable”*.

- Respecto a los Coordinadores se pone de manifiesto:

Dos trabajadores incluidos en la categoría de técnicos en el *“ANEXO I. PLANTILLA”*, aprobado junto con el Convenio Colectivo, están percibiendo las retribuciones del grupo de coordinadores.

Dos trabajadores que aparecen en el *“ANEXO I. PLANTILLA”*, aprobado junto con el Convenio Colectivo como *“Indefinido ½ Jornada”*, están percibiendo las retribuciones correspondientes a jornada completa.

Estos hechos se valoran en la comprobación N° 6 de esta auditoría de cumplimiento.

### **3. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.**

Se ha verificado que el concepto de productividad no está incluido entre los conceptos retributivos que regula el Convenio Colectivo.

### **4. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia; así como que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas del año.**

Del análisis de las nóminas de los trabajadores, no se ha detectado el abono de horas extras en el ejercicio 2020.

No obstante, se observa que se incluyen en nómina los siguientes conceptos, regulados en Convenio Colectivo:

- *Complemento por guardia*: lo perciben tres trabajadores por importe fijo mensual de 110 euros. Aparece regulado en el convenio, *“Complemento por guardia: Asignado a los cámaras que, en función de las necesidades del servicio y a requerimiento de la*



*Dirección de la Empresa, presten servicios fuera de la jornada laboral, serán remunerados en cuantía global de 330 euros/mes entre los mismos”.*

Se observa que se trata de una cantidad fija y periódica que se abona a tres trabajadores, sin verificar si en función de las necesidades del servicio, han prestado servicios fuera de la jornada laboral, a requerimiento de la Dirección. No existen partes de trabajo o documentos equivalentes que acrediten la prestación de servicios.

Relacionado con esto, el control de presencia se realiza en la oficina de administración de forma manual. Varios trabajadores no firman el control de presencia, sin que consten requerimientos de información en ningún caso.

Entendemos que el control de la jornada ordinaria es fundamental para acreditar estos servicios fuera de la misma.

- *Complemento disponibilidad técnica:* lo percibe un trabajador mensualmente, conforme al convenio colectivo, que establece que *“Debido a averías en los equipos técnicos es preciso atender con carácter de urgencia este complemento que estará sujeto a disponibilidad y que por tal concepto con carácter fijo e invariable de 350 euros/mes”.*

#### **5. Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio.**

Del análisis de las nóminas del ejercicio 2020 se ha verificado la inclusión en las mismas de los siguientes conceptos, no regulados en el Convenio Colectivo:

- Comisiones por colaboración comercial en publicidad: dos trabajadores han percibido en la nómina del mes de Febrero del ejercicio 2020 la cantidad de 150€ y 300€, asignada por el Director-Gerente, *“En concepto de comisiones por la colaboración comercial en publicidad captada para la Gala de 2019”.*
- Comisiones por obtención de ingresos por publicidad reguladas en contrato de trabajo: un trabajador ha percibido comisiones en diferentes meses del ejercicio 2020, justificadas por lo reflejado en su contrato *“posibilidad de obtención de ingresos por publicidad, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se determinen por el Consejo de Administración de la Empresa”.*
- *“Plus de disponibilidad”* a un trabajador, observando que viene percibiendo desde el ejercicio 2009 un complemento fijo mensual de 300€ al mes, no regulado en convenio, y que fue autorizado por el Director-Gerente en dicho ejercicio.

Estos conceptos retributivos no tienen cobertura jurídica en el marco de la aplicación del Convenio Colectivo y por tanto, no habilitan a los órgano de gestión de la empresa a su autorización.



**6. Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso.**

En el ejercicio 2020, no constan procesos de selección en la entidad

No obstante, del análisis de las nóminas, se han detectado irregularidades relacionadas con la selección y el ascenso y promoción del personal:

No queda acreditado que el Consejo de Administración haya verificado el cumplimiento de los requisitos para el nombramiento del personal Directivo: *“Profesionales titulados de grado superior o con experiencia equivalente y acreditada en el desarrollo de sus tareas”*.

El contrato de Alta Dirección recoge una cláusula para el caso de extinción del mismo, señalando que pasaría a la categoría de Coordinador de Redacción, modificando, por tanto, la categoría profesional anterior (Técnico) sin seguir el procedimiento regulado en el Convenio Colectivo.

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 de septiembre de 2019, dos trabajadores incluidos en la categoría de técnicos en el *“ANEXO I. PLANTILLA”*, aprobado junto con el Convenio Colectivo, se incorporan al grupo de coordinadores, incumpliendo, por tanto, el artículo 21 del Convenio Colectivo relativo al ascenso y promoción de personal que *“La promoción se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y que determinará el Consejo de Administración”*.

Un trabajador que aparece en el *“ANEXO I. PLANTILLA”*, aprobado junto con el Convenio Colectivo como *“Indefinido 1/2 Jornada”*, pasa a trabajar en jornada completa mediante acuerdo de fecha 9 de enero de 2020, firmado entre el trabajador y el Director-Gerente, ratificado por el Consejo de Administración con fecha 26 de febrero de 2020.

Un trabajador que aparece en el *“ANEXO I. PLANTILLA”*, aprobado junto con el Convenio Colectivo como *“Indefinido 1/2 Jornada”*, pasa a trabajar en jornada completa mediante acuerdo de del Consejo de Administración con fecha 11 de junio de 2016.

En estos dos casos, entiende esta Intervención que se incumplen los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, ya que existe una conversión de un elemento esencial del contrato que debiera esta definido en el primitivo proceso selectivo.

**7. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.**



Examinado el contenido de la página web, se observa que no se ha llevado a cabo publicación en materia de transparencia pública activa.

**8. Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en la LCSP sobre el procedimiento seguido en contratos ya ejecutados por importe superior a 5.000,00 € (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con los límites que se señalan en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP2017 y si se ha levantado acta de recepción final de las mismas.**

Se ha solicitado la documentación relativa al único proveedor, según la información contenida en el modelo 347 de declaración ante la AEAT, cuyo importe es superior a 5.000,00 €, verificando que se trata de facturas por la adquisición de ordenadores por un total de 5.410,78 €, y comprobando la existencia de 3 presupuestos dirigidos a diferentes proveedores, y una factura a nombre del que presupuestó por el importe intermedio entre el más bajo y el más alto, sin existir soporte documental que justifique el criterio seguido en la adquisición, careciendo incluso de visto bueno la factura presentada.

No consta en la empresa instrumento que regule el procedimiento de contratación establecido en el artículo 318 a) de la LCSP que permita y favorezca el cumplimiento de los principios básicos de esa Ley (eficacia y eficiencia en la asignación de los fondos públicos, concurrencia...)

Asimismo, se ha detectado la existencia de varios proveedores que, aunque no superan la cuantía de los 5.000,00 €, son repetitivos en varios ejercicios, siendo, por tanto su duración contractual superior al año, incumpliendo, por tanto, lo previsto en el artículo 318 b) de la LCSP.

**9. Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas.**

Del análisis de las facturas, se pone de manifiesto que no se lleva a cabo procedimiento normalizado en cuanto al proceso de compra, verificación de albaranes y aprobación de gasto y pago.

Se ha verificado que existen gastos que incumplen el principio de devengo a través del análisis de facturas de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Las facturas no incluyen el visto bueno y no adjuntan, en su caso, albaranes.

#### **Contenidos específicos de la auditoría operativa:**

##### Control de eficacia:

**1. Objetivos, desviaciones presupuestarias y comparativa de coste con rendimiento de los servicios.**

Se ha verificado:



- Que el presupuesto aprobado para el año 2020 contenía como objetivo a alcanzar, *“ofrecer gradualmente una programación distinta e innovadora, con el objetivo de que se note el cambio en 2020 coincidiendo con su 30 aniversario Porque es ahora, empujada por los avances tecnológicos, las exigencias del público, en un periodo de grandes transformaciones cuando hay que reinventarse. Prestaremos especial atención a la información, sin dejar de lado: el ocio, la cultura, los deportes y el entretenimiento. Teniendo presente a: nuestros mayores, los barrios, historia, costumbres, personajes, asociaciones, los más jóvenes, las empresas... En definitiva, todo Motril y su transcurrir diario.*

*Tele Motril necesita cambios urgentes, replantear ideas, conceptos, transformar objetivos, estructuras y comportamientos. Trabajaremos para captar nueva audiencia sin perder la que ya tenemos y eso pasa además de por crear espacios atractivos, por la presencia de nuestra programación en internet y otras redes sociales.”*

Por tanto, no estaban cuantificados los objetivos, por lo que no se ha podido verificar en qué medida se han alcanzado los mismos.

- No obstante, la tabla siguiente muestra las desviaciones en costes e ingresos presupuestarios, así como en autofinanciación:

<b>Análisis presupuestario:</b>			
	Presupuesto	Realizado	Desviación
<b>Ingresos</b>	741.774,62	767.709,15	25.934,53
Servicios de publicidad	81.570,10	101.504,63	19.934,53
subvenciones	660.204,52	666.204,52	6.000,00
<b>Gastos</b>	727.171,33	732.561,90	- 4.064,57
Gastos corrientes	720.401,12	712.755,71	7.645,41
amortizaciones	6.770,21	6.603,78	166,43
Impuesto sociedades	-	11.876,41	-11.876,41
<b>Resultado</b>	14.603,29	35.147,25	20.543,96
Autofinanciación	21.373,50	41.751,03	20.377,53
Inversiones	6.000,00	4.384,76	- 1.615,24
Fondo de Maniobra	15.373,50	37.366,27	21.992,77

Se ha producido un aumento en costes de explotación, que queda compensado con el incremento en ingresos. La sociedad no incluyó la previsión del cálculo del Impuesto de Sociedades en su presupuesto, ni presupuestó correctamente el fondo de maniobra.

Asimismo, se observa claramente que, sin el ingreso por transferencias corrientes del Ayuntamiento de Motril, la sociedad no podría hacer frente a los costes que registra en su contabilidad.

**2. Se ha analizado el grado de implementación de la contabilidad de costes, siendo informados de que no se realiza cálculo alguno.**



**3. Se han analizado ratios de solvencia (a corto) y fuentes de financiación (a medio y largo plazo) por si hay recursos ociosos o posible situación de insolvencia a corto plazo o defectuosa financiación proponiendo mejoras o poniendo de manifiesto posibles riesgos.**

Ratios	
Ratio de Solvencia PN/ PC	0,08
Ratio de liquidez AC/ PC	0,84
Ratio de endeudamiento PN/ PNC	N/A

Del análisis de la solvencia de la empresa se puede determinar para el ejercicio 2020, que por cada euro a pagar a corto plazo la entidad podría responder hasta la cantidad de 0,08€.

Del análisis de la liquidez a corto plazo, se puede concluir que por cada euro a pagar a corto plazo la entidad disponía de 0,84€.

Por tanto, la estructura financiera de la sociedad es deficitaria, presentando problemas de liquidez.

Dado que la entidad no posee deudas a largo plazo, no es posible el cálculo del ratio de endeudamiento.

#### Análisis operativo:

1. Se han tratado de **identificar las características que mejor definen el modelo de gestión que se sigue en la sociedad y su caracterización global (gestión por objetivos, gestión por procesos, etc.)**, así como el **grado de planificación (existencia de planes estratégicos, directores, operativos, etc.)**, concluyendo que no se puede distinguir el modelo de gestión de la entidad, debido a la falta de concreción de objetivos y la confusión entre empresas filiales del Ayuntamiento para la gestión de la radio y la televisión.

2. Se ha tratado de **valorar si hay una adecuada asignación de funciones y competencias, tanto a unidades como a personas**, comprobando que para los 19 puestos de trabajo, sin incluir al gerente, se establecen 9 coordinadores o departamentos. Esto representa una estructura horizontal, no representativa de un organigrama funcional. Asimismo, se observa que no existen trabajadores dentro del grupo de "operadores", de lo que se deduce que los coordinadores no disponen de un "equipo" que coordinar, tal y como se refleja en las funciones de éstos en el Convenio Colectivo.

Se ha comprobado la inexistencia de manuales de procedimientos de gestión interna.

**3. Verificar la existencia de políticas en materia de formación continua y su impacto en el desempeño.**

Se ha comprobado que la sociedad contrata los servicios de una empresa de formación para la impartición de cursos a sus empleados, de forma periódica, acordes con las tareas desempeñadas por los mismos.



#### **4. Conclusiones sobre las principales debilidades y las correspondientes acciones de mejora para una mejor gestión y asignación futura de recursos.**

Resulta necesario asumir una remodelación tanto de la estructura económico-financiera de la empresa, como del modelo de financiación, que permita a la entidad el cumplimiento de sus obligaciones de servicio público y el desarrollo de proyectos en una situación de seguridad económica y solvencia financiera.

Resulta conveniente que la entidad realice una planificación estratégica del personal, de forma que se identifiquen de forma clara y precisa las cargas de trabajo de los distintos centros y permita la adecuación de la plantilla para evitar problemas de sobredotaciones en unos centros y déficit en otros. Según manifestaciones de la dirección existen deficiencias en los puestos de Cámara.

#### **IV. PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.**

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

..../....

#### **Artículo 36. Destinatarios de los informes.**

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público



*regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.*

En virtud de los artículos mencionados este Informe de auditoría, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de **provisional** y se pone en conocimiento a los distintos órganos gestores y al Presidente de la Entidad Local, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Motril a la fecha de la firma digital.